



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

Lima, 6 de setiembre de 2021

**EXPEDIENTE** : "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", código 08-00065-06-V  
**MATERIA** : Nulidad de Oficio  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Agustín Pachari Flores  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisado el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", código 08-00065-06-V, se tiene que mediante Escrito N° 01-000035-20-R, de fecha 11 de setiembre de 2020, Agustín Pachari Flores (fs.10) solicita reembolso y devolución en cheque del saldo de Penalidad del año 2019 efectuado por el derecho minero "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", el cual aparece reportado en el SIDEMCAT con saldo de S/ 8,258.90.
2. Mediante Informe N° 386-2020-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 18), se señala que Agustín Pachari Flores solicita la devolución del importe total de S/ 8,258.90, pago realizado por la Penalidad del año 2019, según el siguiente detalle:

**CUADRO 1**

Derecho Minero	Banco / cuenta corriente	Boleta de Depósito	Fecha	Pago		Importe	
				concepto	año	monto	moneda
"Cruz Pata Chaquiminas"	Scotiabank 010364790243	5830500700010	26/06/2019	Penalidad	2019	8,258.90	soles

Por Informe N° 362-2020-INGEMMET/DDV-T, se verifica que el monto de la boleta de depósito se encuentra en el estado de cuenta corriente del INGEMMET y no ha sido devuelto mediante certificado o reembolso. En relación al cumplimiento de producción y/o inversión, el derecho minero en mención no fue incluido en el listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2018. Mediante Oficio N° 2181-2018-MEM-DGM, la Dirección General de Minería, ante el pedido de fiscalización de la información que sustenta el cumplimiento de las obligaciones de producción y/o inversión mínima previo al reembolso, señaló que: "... si los titulares de la actividad minera efectuaron pagos de Penalidad sea porque no se encontraron en el listado de aquellos titulares que incumplieron con acreditar producción o inversión mínima o acreditaron extemporáneamente, el INGEMMET en virtud a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

las normas antes descritas deberá tramitar el reembolso o las devoluciones de pago de Penalidad, según corresponda ,...". Concluye que, encontrándose el presente caso en la causal de reembolso prevista en el literal d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, es de opinión que se declare procedente la solicitud presentada por el administrado en su calidad de cotitular, se expida la orden de pago a favor de los cotitulares de acuerdo a la información del cuadro N° 1 y se ponga en conocimiento de la Dirección General de Minería del MINEM para los fines que trata el Oficio N° 2181-2018-MEM-DGM.

- 
3. Mediante Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE de fecha 20 de octubre de 2020, entre otros, se declara procedente el reembolso del pago de la Penalidad del año 2019 efectuada en el derecho minero "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", solicitado por Agustín Pachari Flores mediante documento N° 0100003520R del 11 de setiembre de 2020, por encontrarse en el supuesto establecido en el literal d) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.
  4. A fojas 20, corre el documento denominado Orden de Pago N° 033-2020-INGEMMET/DDV de fecha 30 de octubre de 2020 a favor de Corporación Minera San Antonio de Poto S.A. y de Agustín Pachari Flores, por el importe total de S/ 8,258.90 por concepto de devolución del pago por Penalidad del año 2019.
  5. Mediante Memorando N° 208-2020-INGEMMET/DDV de fecha 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia manifiesta que, por efectos de las actividades de fiscalización que viene realizando respecto de los pagos a cargo de los titulares de actividad minera, la Orden de pago N° 033-2020- INGEMMETDDV no deberá efectivarse, en cuya virtud debe ser devuelta conjuntamente con sus recaudos.
  6. Mediante Oficio N° 121.2020-INGEMMET/DDV de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que de la revisión al expediente de título digitalizado a cargo del Gobierno Regional de Puno se advierte que la citada autoridad regional, en la debida oportunidad, no ingresó al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT el contrato de transferencia del 50 % de acciones y derechos de la concesión minera celebrado por Agustín Pachari Flores a favor de Corporación Minera San Antonio de Poto S.A., acto inscrito desde el 08 de febrero de 2011 en el asiento 003 de la Partida Registral N° 11084818 del Libro de Derechos mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). La posterior actualización de la información del derecho minero determina la necesidad de que se informe si la concesión minera "CRUZ PATA CHAQUIMINAS" ha cumplido con las obligaciones de producción y/o inversión mínima por los años 2016, 2017, 2018 y 2019, considerando que para dichos años la citada concesión minera tiene como titulares a Agustín Pachari Flores y Corporación Minera San Antonio de Poto S.A., siendo que sólo el primero de los nombrados tiene la condición de Pequeño Productor Minero según constancia N° 0016-2017 del 13 de febrero del 2017 y N° 0363-2019 del 02 de abril de 2019.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

7. Mediante Memorando N° 299-2020-INGEMMET/OA-UF de fecha 04 de diciembre de 2020, la Unidad Financiera del INGEMMET remite a la Dirección de Derecho de Vigencia el original de la Orden de Pago N° 033-2020-INGEMMET/DDV (10 folios), remitida por el área funcional de Tesorería, en atención a lo solicitado por el Memorando N° 208-2020-INGEMMET-DDV.
8. Mediante Informe N° 371-2021.INGEMMET/DDV/L de fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia (fs.66) señala que por Orden de Pago N° 033-2020-INGEMMET/DDV, se otorgó a favor de Agustín Pachari Flores y Corporación Minera San Antonio de Poto S.A. la devolución de la suma de S/ 8,258.90 por concepto de Penalidad del año 2019 correspondiente a la concesión minera "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", conforme a la Resolución de Presidencia N° 0031-2020-INGEMMET/PE que declaró procedente la solicitud de devolución del importe abonado en la referida obligación, presentado por Agustín Pachari Flores. Consultado el SIDEMCAT se advierte la constancia del asiento 003 de la Partida Registral N° 11081818 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en la que se indica que, desde 08 de febrero de 2011, se encuentra inscrito el contrato de transferencia de 50% de acciones y derechos de la concesión minera "CRUZ PATA CHAQUIMINAS" celebrado entre Agustín Pachari Flores y Corporación Minera San Antonio de Poto S.A., información que no fue oportunamente actualizada en el SIDEMCAT. Mediante Oficio N° 121-2020-INGEMMET/DDV, la Dirección de Derecho de Vigencia solicita se le informe si en la mencionada concesión minera se ha cumplido con la obligación de producción y/o inversión mínima por los años 2016, 2017, 2018 y 2019, considerando que los titulares de la citada concesión minera son Agustín Pachari Flores y Corporación Minera San Antonio de Poto S.A., siendo que sólo el primero de los nombrados registra las constancias de Pequeño Productor Minero N° 0016-2017 de fecha 13 de febrero de 2017 y N° 0362-2019 de fecha 02 de abril de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por la DGFM. Por Oficio N° 1669-2019-2020-MINEM-DGM, la Dirección General de Minería informa que sólo el titular Agustín Pachari Flores presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los años 2016, 2017, 2018 y 2019. La información procesada en la DAC de los años antes referidos corresponde a las hectáreas disponibles, titularidad y condición vigente de acuerdo a la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal al 31 de diciembre de los referidos años. Para el cálculo de los montos de producción o inversión mínima del año 2016, Agustín Pachari Flores no acredita la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, contrariamente al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019 que ostentaba la condición de Pequeño Productor Minero. En el presente caso, la autoridad advierte que uno de los cotitulares no se encuentra calificado como Pequeño Productor Minero para gozar del beneficio que dicha condición otorga al concesionario en el cumplimiento de las obligaciones de trabajo, situación que debe ser verificada por la Dirección General de Minería a efectos de determinar el monto de la producción o inversión mínima que corresponde efectuar en el área concesionada. Por lo tanto, estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior competente para revisar la legalidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

de los actos administrativos y al advertirse la presencia de un vicio de nulidad de la Resolución de Presidencia N° 0031-2020-INGEMMET/PE, corresponde elevar los autos al superior colegiado.

- 
9. Por resolución de fecha 08 de marzo de 2021 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispone elevar los actuados del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CRUZ PATA CHAQUIMINAS" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante el Oficio N° 201-2021-INGEMMET/PE de fecha 12 de abril de 2021.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE de fecha 20 de octubre de 2020 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
13. Mediante Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se resuelve declarar procedente el reembolso del pago de la Penalidad del año 2019 efectuada en el derecho minero "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", solicitado por Agustín Pachari Flores mediante documento N° 0100003520R.
- 
14. Para efectos de determinar los pagos por concepto de Penalidad, se debe tener presente la información procesada en la DAC presentada por el titular del derecho minero, calculándose los montos de producción e inversión mínima



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

que corresponda, en base a las hectáreas disponibles, la titularidad del derecho minero y la condición vigente de la calificación de Pequeño Productor Minero.

- 
15. De la revisión de los actuados se advierte que Agustín Pachari Flores y Corporación Minera San Antonio de Poto S.A. son cotitulares del derecho minero "CRUZ PATA CHAQUIMINAS" y que sólo Agustín Pachari Flores tiene la condición de Pequeño Productor Minero según las constancias N° 0016-2017 del 13 de febrero de 2017 y N° 0363-2019 de fecha 02 de abril de 2019, información que no fue oportunamente actualizada en el SIDEMCAT y que la Dirección de Derecho de Vigencia no accedió al Servicio de Publicidad en Línea de la SUNARP, para determinar la titularidad conforme la información que obra en la partida registral del derecho minero.
  16. Asimismo, de la información proporcionada por la Dirección General de Minería (fs. 51), se tiene que el cálculo de los montos de producción o inversión mínima de los años 2017, 2018 y 2019 al 31 de diciembre de cada año se realizó con la información de que Agustín Pachari Flores contaba con constancia de calificación de Pequeño Productor Minero. Sin embargo, posteriormente se estableció que el cotitular Corporación Minera San Antonio de Poto S.A. no está calificado como Pequeño Productor Minero, para gozar del beneficio que proporciona dicha condición en el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.
  17. En el presente caso, se tiene que la Penalidad del año 2019 debe ser verificada por la autoridad competente, realizándose el cálculo del monto de producción o inversión mínima que corresponda, teniendo en cuenta que el cotitular Corporación Minera San Antonio de Poto S.A. no está calificado como Pequeño Productor Minero.
  18. Estando a lo expuesto, al haberse emitido la Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, que declara procedente el reembolso del pago de la Penalidad del año 2019 efectuado en el derecho minero "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", sin haberse verificado el monto de producción o inversión mínima que corresponda efectuar en el área concesionada y sin acceder previamente al Servicio de Publicidad en Línea de la SUNARP a la cual INGEMMET tiene acceso, para determinar la titularidad conforme la información que obra en la partida registral del derecho minero, la vició de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, a tenor de lo dispuesto por el artículo 149 del Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado de continuar con el trámite del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CRUZ PATA CHAQUIMINAS, según su estado.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

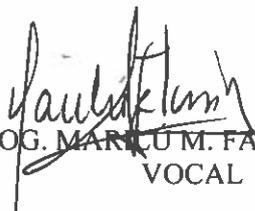
**RESOLUCIÓN N° 345-2021-MINEM/CM**

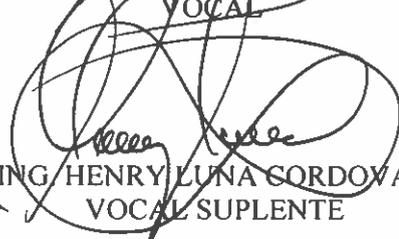
**SE RESUELVE:**

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 031-2020-INGEMMET-PE, de fecha 20 de octubre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, reponiendo la causa al estado de continuar con el trámite del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "CRUZ PATA CHAQUIMINAS", según su estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. MARCO M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL  
  
ING. HENRY LUNA GORDOYA  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)